

MARTES, 12 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 51

## CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

**CVE-2024-1671** *Orden ISO/03/2024, de 5 de marzo, por la que se modifica la Orden UIC/7/2023, de 10 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras organizaciones sin ánimo de lucro para el fomento de la igualdad.*

Con fecha 19 de abril de 2023 se publicó en el BOC nº 75 la Orden UIC/7/2023, de 10 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras organizaciones sin ánimo de lucro para el fomento de la igualdad.

Dado el volumen de expedientes y para garantizar la correcta gestión de las ayudas al tiempo que se facilita el cumplimiento de las obligaciones de las beneficiarias haciendo uso de los mecanismos que la legislación pone a disposición de la Administración permitiendo una simplificación de los medios de prueba cuando sea posible, resulta necesario proceder a la modificación de la citada orden en cuanto a la justificación de las subvenciones.

Por todo ello y en uso de las facultades conferidas en los artículos 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme lo previsto en el artículo 50.1.d) de la misma,

### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden UIC/7/2023, de 10 de abril.

Se modifica la Orden UIC/7/2023, de 10 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras organizaciones sin ánimo de lucro para el fomento de la igualdad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 75, de fecha 19 de abril de 2023, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 14.3, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. La justificación final de la subvención se realizará dentro del mes siguiente al periodo al que se refiere el objeto de la convocatoria, presentando cuenta justificativa simplificada ante la dirección general con competencias en materia de igualdad y mujer, tal y como se establece en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que estará integrada por los siguientes documentos:

a) Memoria de justificación del cumplimiento del proyecto, haciendo constar expresamente los siguientes datos: fechas de desarrollo de las actividades realizadas, número de personas beneficiarias, contenidos y resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de gastos realizados, en donde figuren todas las facturas según anexo correspondiente de la orden de convocatoria y disponible también en la página web [www.mujerdecantabria.com](http://www.mujerdecantabria.com), indicando concepto del gasto, fecha de emisión, número de factura, nombre o NIF del expedidor-proveedor, el importe de las mismas y fecha de pago. Dado que la subvención se otorga con arreglo a un presupuesto estimado, se indicará las desviaciones acaecidas. De esta forma, se admitirá la compensación entre distintos conceptos de gasto, para corregir desajustes entre el presupuesto aceptado como parte de la solicitud de subvención y el presupuesto finalmente justificado tras la finalización de la ejecución, siempre y cuando este cambio no modifique la actividad subvencionada y, además, se justifique adecuadamente en la memoria justificativa.

CVE-2024-1671

MARTES, 12 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 51

Las facturas que aparezcan en la relación gastos anterior tienen que corresponder con un proyecto ejecutado en el periodo al que se refiere el objeto de la convocatoria, deberán estar emitidas y pagadas antes de que finalice el plazo para la justificación final de la subvención y estar en poder de las entidades, que deberán remitirlas, junto con el resto de documentación justificativa del gasto, en caso de requerimiento del órgano gestor de la subvención.

c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos".

Dos. Se añade un apartado 4 y 5 al artículo 14, que quedan redactados en los siguientes términos:

"4. El órgano concedente comprobará, mediante un muestreo aleatorio estratificado, los justificantes de los gastos de los proyectos de, al menos, un 20% de las subvenciones concedidas y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de las mismas, a cuyo fin, requerirá a la entidad beneficiaria seleccionada la remisión de los justificantes de gastos.

Las facturas originales deberán de remitirse acompañadas de los correspondientes documentos acreditativos del pago, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que según su naturaleza les resulte de aplicación.

No se admitirán facturas de material necesario para la realización de la actividad que sean posteriores a la finalización de la misma.

5. Para hacer la selección de la muestra que se someterá en todo caso a control, el órgano gestor hará una agrupación inicial de todos los beneficiarios en función de los siguientes criterios y procederá a realizar una selección mediante un sistema aleatorio simple que garantice que, de existir, se examine al menos un 20% de cada uno de los siguientes:

a) Subvención concedida: aquellos beneficiarios que hayan recibido en la convocatoria examinada hasta 1.000 euros, de 1.000,01 euros a 2.000 euros, de 2.000,01 euros a 3.000 euros y de 3.000,01 euros a 4.000 euros, realizando una selección proporcional de cada uno de ellos.

b) Entidades que hayan sido objeto de expedientes de reintegro en las convocatorias de las anualidades anteriores.

c) Entidades que hayan recibido la mayor cuantía de subvención en las dos convocatorias anteriores.

d) Entidades que hayan recibido otras subvenciones para el mismo proyecto en la convocatoria examinada".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de marzo de 2024.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,  
Begoña Gómez del Río.

2024/1671

CVE-2024-1671